TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y JUICIOS ELECTORALES.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/22/2026-3.

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ERICK URIEL VERA GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y
A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E:

En el expediente que al rubro se indica, el día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se dictó el **ACUERDO,** que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis[1].

Con fundamento en el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2], y 32, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[3], la suscrita **Licenciada María de los Ángeles Ortiz Guadarrama,** Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ----------

----------**C E R T I F I C A**----------

Que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, otorgado, dentro del expediente **TEEM/REC22/2026** al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**[4], con base en el artículo 332 del Código Electoral, para remitir el expediente a este órgano jurisdiccional, **inició** a las **doce horas con cincuenta y siete minutos del día doce de agosto y concluyo a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día catorce del mismo mes** lo que se hace constar para los efectos conducentes. **DOY FE** ----------

V I S T O el oficio número **TEEM/SG/198/2026**, signado por el Secretario General de este Tribunal Electoral, constante de una foja útil, escrita por el anverso, tamaño carta, mediante el cual remite a esta Ponencia instructora el expediente identificado con el número **TEEM/REC/22/2026,** recepcionado a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto, relativo al **Recurso de Reconsideración,** promovido por la Organización de la Ciudadanía denominada **"SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS" Constituida en Asociación Civil Ciudadanos Construyendo para Todos A:C**[5]. por conducto de su representante legal **Israel Celis Celaya** en contra del Consejo Estatal Electoral, Comisión Ejecutiva Permanente de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
[2] En adelante Código Electoral.
[3] En adelante Reglamento Interior.
[4] En adelante IMPEPAC.
[5] Organización de la Ciudadanía

Organización y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana todas del IMPEPAC.

Dicho expediente contiene los siguientes documentos:

I.- Original de **oficio IMPEPAC/SE/MSL/2310/2026,** signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, Mtra. Mónica Sánchez Luna[6], constante de una foja útil, tamaño oficio, recepcionado en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, a las catorce horas con seis minutos y treinta y nueve segundos del día cuatro de agosto. Al cual anexa lo siguiente:

1. Original del **escrito de presentación** del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**[7], en contra del acuerdo número IMPEPAC/CEE/209/2026, constante de una foja útil tamaño oficio, al cual anexa la siguiente documentación:

    - Original del escrito inicial del **juicio Ciudadano**, signado por Israel Celis Celaya, Representante de la Organización Ciudadana "SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS", constante en su totalidad de cincuenta y cinco fojas útiles, tamaño oficio. Con los siguientes anexos:

a. Copia simple del acuse del escrito de fecha tres de agosto dirigido a la Mtra. Mónica Sánchez Luna Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, constante de una foja útil tamaño carta.

b. Copia simple del acuse del escrito dirigido a la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, de fecha nueve de julio, constante de una foja útil tamaño carta.

c. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **Israel Celis Celaya**, constante de una foja útil, tamaño carta.

---

[6] En adelante SE del IMPEPAC
[7] En adelante JDC/ Juicio Ciudadano.

2.- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, constante de dieciocho fojas útiles tamaño oficio.

3.- Original del **Acuerdo de fecha cinco de agosto**, por medio del cual se ordena integrar y registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEEM/JDC/27/2026, y se da Vista al Pleno de este órgano Jurisdiccional para que en uso de sus facultades acuerde lo que en derecho proceda. Constante de una foja útil tamaño oficio.

4.- Original de Cedula y Razón de Notificación por estrados del acuerdo de fecha cinco de agosto, constante de dos fojas útiles tamaño oficio.

5.- Original del **Acuerdo Plenario de fecha diez de agosto** por medio del cual se ordena el reencauzamiento del Juicio Ciudadano con número de expediente TEEM/JDC/27/2026, a un Recurso de Reconsideración ordenando su registro bajo el número de expediente TEEM/JDC/27/2026, constante de trece fojas útiles tamaño oficio.

6.- Original de **Cédula y Razón de Notificación por estrados** del Acuerdo Plenario de diez de agosto, constante de dos fojas útiles tamaño oficio.

7.- Acuse del oficio TEEM/SG/187/2026 por medio del cual se remiten la totalidad de las constancias originales del Recurso de Reconsideración identificado con el número TEEM/JDC/27/2026, constante de una foja útil tamaño oficio.

8.- Original de **oficio número IMPEPAC/SE/MSL/2510/2026,** signado por la SE del IMPEPAC constante de tres fojas útiles, tamaño oficio, recepcionado en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, a las once horas con veinticinco minutos y cincuenta y veintidós segundos del día diecinueve de agosto al cual anexa lo siguiente:

1. Original del **escrito de presentación** interpuesto que fue reencauzado a **recurso de reconsideración** al cual, anexa la siguiente documentación:

a) Original del **escrito de presentación** interpuesto que fue reencauzado a **recurso de reconsideración** presentado por la Organización de la Ciudadanía Denominada "Sociedad Progresista De Morelos" por conducto del ciudadano Israel Celis Celaya quien se ostenta como Presidente y Representante Legal , en contra del *"ACUERDO NUMERON (SIC) IMPEPAC/CEE/20972026. SOLICITANDO PREVIO LOS TRAMITES DE LEY SEA TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LA DOLOSA ABSURDA E ILEGAL DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL AL SEÑALAR LA IMPROCCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C. LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA POSTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL AL NO TOMAR COMO VALODAS (SIC) DOS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. AUNADO QUE ESE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL RECIBIÓ EN TIEMPO Y FORMA NUESTRA SOLICITUD DE REGISTRO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE SER UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL POR ELLO EL ÓRGANO ELECTORAL NOS CAUSA AFECTACIÓN PUES AL NEGARNOS O NO CONTABILIZARNOS LAS ASAMBLEAS EN MENCIÓN Y LOS AFILIADOS QUE ASISTIERON A LA MISMA, NO ESTAREMOS EN CONDICIONES DE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 17, 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."*, al cual se anexa la siguiente documentación:

b) Copia simple del acuse respecto del escrito presentado por el ciudadano Israel Celis Celaya, en su carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía de fecha tres de agosto del dos mil veintiséis;

c) Copia simple del acuse respecto del escrito presentado por el ciudadano Israel Celis Celaya, en su carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis.

d) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Israel Celis Celaya;

e) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025.

f) Original del acuse respecto al oficio número IMPEPAC/SE/MSL/2310/2026, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiséis.

2. Original de la cédula de notificación por estrados **de la apertura de las cuarenta y ocho horas**. del escrito que fue reencauzado a recurso de reconsideración, presentado por la Organización de la Ciudadanía, por conducto delo ciudadano ISRAEL CELIS CELAYA.

3. Original de la **cédula de notificación por estrados de la conclusión de las cuarenta y ocho horas,** del escrito que fue reencauzado a recurso de reconsideración, presentado por la Organización de la Ciudadanía, por conducto delo ciudadano ISRAEL CELIS CELAYA.

4. Original del escrito de tercero interesado interpuesto por el Partido Acción Nacional en Morelos ante el IMPEPAC, por conducto del ciudadano Erick Vera García, en su calidad de Representante Propietario.

5. Original del escrito de tercero interesado interpuesto por el Partido Morena ante IMPEPAC por conducto del ciudadano Omar Damián González, en su calidad de comicial en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, y al que se le asigno Representante Propietario,

A) Por cuanto al acto atribuido al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, se remite:

* Original del informe circunstanciado, de fecha diecinueve de agosto de dos m veintiséis, signado por la SE del IMPEPAC

* Certificación de un medio magnético denominado CD, que contiene:

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2025;
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025;
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025;
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/072/2026;
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2026;
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2026;

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/209/2026;
- Cédula de notificación personal de fecha siete de julio de dos mil veintiséis mediante la cual se hizo del conocimiento de la Organización de la Ciudadanía, el contenido del Acuerdo IMPEPAC/CEE/209/2026;
- Instrumento número 775, expedido por el Licenciado Alberto Javier Barona Lavín Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos;
- Sentencia de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/14/2026-2;
- Expediente de registro de la Organización de la Ciudadanía;
- Cédula de notificación por correo electrónico que contiene la sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, dictada por a Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-229-2026 Y ACUMULADO;
- Cédula de notificación electrónica que contiene la sentencia de fecha cinco agostos de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del de Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-316-2026;
- Acuse del escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Israel Celis Celaya, v al que se le asignó el número de folio 000817;
- Oficio número IMPEPAC/SE/MSL/982/2026;
- Acuse del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Israel Celis Celaya y que se le asigno el número 000832;
- Oficio número IMPEPAC/SE/MSL/998/2026;
- Acuse del escrito de fecha primero de abril de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Israel Celis Celaya, y al que se le asignó el número de folio 000924;
- Acuse del escrito de fecha primero de abril de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Israel Celis Celaya, y que se le asignó el número de folio 000972;

- Acuse del escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Israel Celis Celaya, y al que se le asignó el número de folio 001136;
- Oficio IMPEPAC/SE/MSL/1307/2026;
- Certificación de la Asamblea Municipal de la Organización de la Ciudadanía denominada "SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS", celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos;
- Certificación de la Asamblea Municipal de la Organización de la Ciudadanía denominada "SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS", celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos:
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2056/2026;
- Dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Ciudadanía aprobada el día veintinueve del dos mil veintiséis;
- Oficio número IMPEPAC/SE/MSL/1339/2026;

➢ Copias simples de la siguiente documentación;

* Sentencia de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. en autos del expediente SCM-JDC-232/202;

* Sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-79/2020;

* Sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-114/2020;

* Sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/14/2020-3;

* Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JDC-2629/2020;

B) Por cuanto al acto atribuido a la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, se remite:

* Original del informe circunstanciado, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, signado por la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.

* Copia certificada del acuerdo INE/CG374/2021.

* Certificación de un medio magnético denominado CD, que contiene:

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026;
- Sentencia de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/14/2026-2;
- Cédula de notificación por correo electrónico que dieciséis de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federeción, en autos del expediente SCM-JDC-229-2026 Y ACUMULADO;
- Cédula de notificación electrónica que contiene la sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-316-2026;
- Dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Ciudadana Denominada Sociedad Progresista de Morelos constituida en asociación civil

denominada "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C. aprobada el día veintinueve del dos mil veintiséis;

- Copias simples de la siguiente documentación:

* Sentencia de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-232/2026;
* Sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-79/2020;
* Sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-114/2020;
* Sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/14/2020-3;
* Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JDC-2629/2020.

C) Por cuanto al acto atribuido a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS se remite:

* Original del informe circunstanciado, de fecha diecinueve de agosto de veintiséis, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos.
* Certificación de un medio magnético denominado CD, que contiene:

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se aprobó la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC;
- Correo electrónico de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Asimismo, **obran** en el presente expediente, los siguientes documentos:

I.- Original de acuerdo de fecha diecinueve de agosto, signado por el Magistrado Presidente ante el Secretario General de este Tribunal Electoral, constante de una foja útil, tamaño oficio.

II.- Original de cédula y razón de notificación por estados del acuerdo de fecha diecinueve de agosto, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, la primera foja impresa por ambos lados de sus caras y la segunda foja por el lado anverso, tamaño oficio.

III. Oficio No. TEEM/SG/198/2026, signado por el Secretario General de este órgano jurisciccional, de fecha siete de agosto, constante de una foja útil, tamaño carta,

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, fracción I, 147, fracción IV, 149, 319, fracción I, inciso f), 321, 322, fracciones I, II y III, 323, 324, 327, 328, 331, 332 y 336, del Código Electoral; csí como los numerales 22, fracción II, 32, fracciones III, incisos a) y c) y IV, del Reglamento; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Radíquese en esta ponencia el expediente identificado con las claves **TEEM/REC/22/2026-3**[8] con la documentación referida en líneas anteriores, para su trámite y sustanciación correspondiente.

SEGUNDO. Admisión. En consecuencia, se **admite** el Recurso de Reconsideración **REC/22** promovido, por la Organización de la Ciudadanía por conducto de su Representante Legal ISRAEL CELIS CELAYA, en contra del ***"ACUERDO NUMERON (SIC) IMPEPAC/CEE/20972026, SOLICITANDO PREVIO LOS TRAMITES DE LEY SEA TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LA DOLOSA ABSURDA E ILEGAL DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL AL SEÑALAR LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C. LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE***

[8] En adelante REC/22

LA POSTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL AL NO TOMAR COMO VALODAS (SIC) DOS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. AUNADO QUE ESE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL RECIBIÓ EN TIEMPO Y FORMA NUESTRA SOLICITUD DE REGISTRO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE SER UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL POR ELLO EL ÓRGANO ELECTORAL NOS CAUSA AFECTACIÓN PUES AL NEGARNOS O NO CONTABILIZARNOS LAS ASAMBLEAS EN MENCIÓN Y LOS AFILIADOS QUE ASISTIERON A LA MISMA, NO ESTAREMOS EN CONDICIONES DE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 17, 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS." [sic]

TERCERO. Personería. Se tiene por **reconocida** la **personalidad jurídica** de ISRAEL CELIS CELAYA, como representante legal de la Organización Ciudadana, en términos de la Escritura Pública número setecientos setenta y cinco (775), pagina ciento ochenta y siete (187), pasado por la fe pública del Notario Catorce de la Primera demarcación Notarial del estado de Morelos de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve.

CUARTO. Domicilios. Téngase como domicilio de la Organización Ciudadana el Ubicado en calle 18 de Marzo, Mza. 13, Lote 123; Colonia Benito Juárez del Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Y por autorizado para los ismos efectos a Eduardo Pérez Ocampo

QUINTO. Admisión de pruebas: Por cuanto a las **pruebas** aportadas por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363, fracción I, inciso a) del Código Electoral, 346, fracción I y 363 fracción I, inciso a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **ADMITEN**, las que a continuación se indican:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia simple de la Credencia para Votar de Israel Celis Celaya.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del escrito de fecha tres de agosto dirigido A LA SE del IMPEPAC

3.-DOCUMENTAL PRIVADA. Relativa ala copia simple del escrito de fecha nueve de julio dirigido a la SE del IMPEPAC.

4.- En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** así como **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, las mismas se admiten, a en términos del artículo 363, fracciones IV y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Rendición de informe. Vista la certificación realizada por la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a esta Ponencia Instructora y de conformidad con los artículos 332, fracción V, del Código Electoral, se **tiene** a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y, Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos todas del IMPEPAC. **rindiendo** los **informes circunstanciados** de manera extemporánea, por lo anterior, se conmina a las autoridades responsables a cumplir con los plazos establecidos en la norma.

Asimismo, se tiene como **reconocida** la personalidad jurídica de la Mtra. MÓNICA SANCHEZ Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, del IMPEPAC, en términos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Se tiene por reconocida la personalidad de la Mtra. MAYTE CASALEZ CAMPOS, en su carácter de Consejera Estatal Electoral y Consejera Presidenta del la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en términos de los Acuerdos **INE/CG374/2021 e IMPEPAC/CEE/016/2026**.

De igual forma se le tiene por reconocida la personalidad al Lic. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁSQUEZ en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en términos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2023**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.

OCTAVO. Domicilio de las autoridades responsables. Téngase por **autorizado** como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, y por autorizados para los mismos efectos a **Abigail Montes Leyva, Edith Urióstegui Jiménez, Mytzy Daniela Roa Bailón, Lucero Moran Vázquez y Daira Reyes Navarrete.**

NOVENO. Tercerías. En ese sentido, **vistas** las certificaciones realizadas por la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a esta Ponencia Instructora, así como las cédulas de publicitación por estrados, realizadas por la SE del IMPEPAC, se hace constar que **sí comparecieron terceros interesados**, tratándose de:

- **PAN,** por conducto de su Representante Propietario, Erick Vera García.

- **Morena,** por conducto de su Representante Propietario, OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ.

En consecuencia, ténganse por **presentados** los escritos de los terceros interesados en términos de lo dispuesto por los artículos 322, fracción III, 327, 332 fracción IV y 345 del Código Electoral.

DÉCIMO. Domicilios de las tercerías. Respecto a los domicilios procesales que señalan las personas terceras interesadas, para oír y recibir notificaciones, y personas designadas para los mismos efectos, se **autorizan indistintamente:**

- Por cuanto al **PAN,** el ubicado en calle jalisco No.18 Col. Las palmas de Cuernavaca, Morelos así como el correo electrónico panmorelos.cde@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Sergio Eduardo Barenque Hernández, Emiliano Marmolejo Vázquez y Karina Villa Vargas.**

- Por cuanto a **Morena,** el ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las palmas, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico representación.morena.2024@gmail.com

Lo anterior en el entendido que las notificaciones personales les serán realizadas de forma indistinta en los domicilios autorizados por

los propios terceros interesados, de igual manera y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, párrafo tercero y 143 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se les tiene señalando como medio especial de notificación, para oír y recibir notificaciones del PAN y a Morena, las direcciones de correo electrónico cntes indicadas; siendo responsabilidad de los terceros interesados que dichas direcciones de correo electrónico sean existentes y validas, apercibidos que en caso de no ser validos los correos proporcionados, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicaran en los domicilios físicos previamente autorizados.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda. Así lo acuerda y firma el Magistrado Titular de la Ponencia Tres y Ponente en el presente asunto, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora; autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código Electoral, el Secretario General de este órgano jurisdiccional que, **DA FE.** ---------- "

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 141, 142, 144 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. **CONSTE.** ----------

PONENCIA TRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. CARLOS MAURICIO PROAL ARANDA.
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.